974

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (f. 915 a 917) y en atención al informe secretarial visto a folio 908, se **DISPONE**:

ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del proceso, teniendo en cuenta lo acaecido en el trámite procesal, en especial, los abonos aplicados por la parte actora, que corresponde a los depósitos judiciales que obran en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

157
02

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Téngase en cuenta el anterior certificado de tradición y libertad del bien inmueble aquí cautelado, mediante el cual se acredita la actualización del número de folio de matrícula.

Sin embargo, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2021 (f.148).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

345

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0607

En atención a lo solicitado y como quiera que se allegó la documentación requerida en auto anterior (f. 336), se ordena que por Secretaría se realice nuevamente los oficios No. 0280 y 0281 de 4 de marzo de 2014, los cuales se deberán entregar al tercero interesado en el levantamiento de la medida cautelar.

Sea del caso advertir al solicitante que deberá acreditar ante esta sede judicial el trámite de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

312
82

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2013-0327

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **JB ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 310).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

310

- 6 OCT 2021

... S.A.
... HERNANDEZ DAZA
... CIVIL MUNICIPAL

... mayor de edad identificado como aparece al pie de ... de representante legal de la empresa JR ASESORIAS ... quien actúa en calidad de secuestre dentro del ... me permito rendir cuentas periódicas que como ... del vehículo objeto de cautela así:

... en buenas condiciones, es decir en buen estado ... se encuentra en el mismo sitio de ubicación en la ... ciudad de Bogotá D.C, el vehículo en mención a la fecha ... que el suscrito viene cancelando en la suma de ($. ... (24) veinticuatro meses, por un valor a razón de ... como consta en escritos anteriores, el cual sube ... pesos ($ 20.000) anuales, para un total adeudado al ... en la suma de ($. 4.120.000), cuentas que pongo a ... pertinente.

... de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

270

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (f. 268), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

260

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

11 OCT 2021

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDADO	**MARTIN EMILIO BOLAÑOS**
RADICACIÓN	**2015 - 0066**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **444 del C.G.P,** presentar el **AVALUÓ CATASTRAL,** del bien inmueble objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año **2021,** presenta el siguiente valor:

AVALUÓ CATASTRAL AÑO 2021 .....$69.920.000,00

Conforme lo ordena la ley aumentado el avaluó en un 50%, equivale a **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.880.000,00 MCTE).**

Finalmente, para que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, el valor del inmueble es la cantidad de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.880.000,00 MCTE).**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

S-569 **J.H**

Thursday, September 30, 2021 11:22:29 AM

DT02-P02-F02

CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001651

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que GILMA MARCELA LOPEZ CAPERA identificado (a) con tipo de documento CC No. 52982195 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754010200001572090490000124 2
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010215720110901
DIRECCIÓN	K 9 E 36 89 IN 7 AP 304
MATRICULA INMOBILIARA	051-118810
ÁREA DE TERRENO (m2)	33
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	38
AVALÚO	$ 69.920.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	80171014	MARTIN EMILIO BOLAÑOS
C	52982195	GILMA MARCELA LOPEZ CAPERA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el articulo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustin Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 30 dia(s) del mes de September de 2021 , La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aqui contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

130
cd

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0573

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 26 de abril de 2018 (f. 65), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

77
cdz

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0573

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 118 y 119 vto. C.1). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación en la suma de **$118.720.500.^{00}**

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 75).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

129
75

AUXILIARES
S.A.S

31 AGO 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.2015-0573
Demandante: María Ángela Tarazona Figueroa
Demandado: Sandra Soraida Veloza Aponte

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, *mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa* ***AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.,*** *con* ***Nit. 901102289*** *(Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:*

Respetuosamente le informo al Despacho que el Inmueble ubicado en la Carrera 4 Este No.30B-140, Interior 26 del Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio, se encuentra habitada por la demandada Señora Soraida Veloza Aponte, y los servicios públicos se encuentran al día en cuanto a su pago. Visita realizada el 21 de Agosto de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ
C.C. No.79.365.548 de Bogotá
Secuestre.
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

231

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0041

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **OSCAR JAVIER CASTAÑO JIMÉNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

330

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0195

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los valores exactos librados en el mandamiento de pago, además, las fechas a partir del cual se deben liquidar intereses de mora, que corresponde al día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada capital.

Por otro lado, en lo que corresponde a la cesión del crédito, nuevamente revisado el expediente observa el Despacho que le asiste razón al memorialista, comoquiera que el número de la obligación enunciada corresponde a la que aquí se ejecuta, en consecuencia, previo a tenerse en cuenta la misma deberá aportarse el certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. - DISPROYECTOS LTDA.- y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.-**, en los cuales conste que quienes intervienen en dicho acto jurídico fungían como representantes de cada entidad para la fecha en que se allegó el memorial de cesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0329*
(Condena)

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 83), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de $69.344.202.^{00}** con corte al 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

178

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0015

Revisado nuevamente este asunto, y en atención a lo contemplado en el art. 132 del C.G.P., se hace necesario efectuar el control de legalidad correspondiente y volver sobre la providencia del 23 de enero de 2020 (f. 143) como quiera que fueron advertidas algunas cuestiones relevantes en el avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 123 a 133).

La jurisprudencia del máximo órgano de cierre ordinario sobre el tema de avalúos y en especial del "comercial", señala que este debe reflejar "el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el Decreto 1420 de 1998 (modificado por el Dec. 1175 de 2015, señala en el art. 2° que se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo entre otras con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio.

Por su parte el art. 21 de dicha norma contempla los parámetros para determinar el valor comercial y como quiera que el allegado no es preciso, ni se encuentra debidamente soportado para acreditar el valor comercial del predio, en tanto no resulta idóneo al no haberse verificado físicamente, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de **DÍEZ (10) DIAS**, allegue al plenario la complementación al respectivo avalúo comercial aportado o uno nuevo que cumpla con las características necesarias para dicho fin y habiendo visitado real y materialmente el inmueble, el cual está a cargo de un auxiliar plenamente identificado en el proceso, teniendo en cuenta que en la descripción general emitida en el concepto de valor comercial que fuera allegado como avalúo comercial del bien hipotecado, se cual indica, que en razón a no tener acceso físico al inmueble, *"se estima un margen de error alto en el informe técnico".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la providencia del 23 de enero de 2020 (f. 143), mediante la cual se aprobó el avaluó comercial por no encontrarlo conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

234

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de reembolso de dineros por parte del adjudicatario, se le **REQUIERE** para que aporte los correspondientes recibos de pago de los servicios públicos de energía y gas natural.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

749

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0125

En atención a lo solicitado y por ser procedente, se ordena **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, a fin de informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 0563 del 22 de Junio de 2021, radicado en esas dependencias el día 1 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

En atención a lo solicitado, se señala fecha para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** y la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 26 del mes de Noviembre del año **2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Téngase en cuenta para todos los efectos lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0485

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por el adjudicatario por concepto de saldo de la diferencia, el pago de impuesto predial y el pago del impuesto del 5% del impuesto del remate (fs. 276 a 280).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADJUDICAR** al señor **MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.565 de Pachavita por el valor de **$50.110.000,00** el inmueble **APARTAMENTO 504 INTERIOR 16** ubicado en la **CARRERA 7 B No. 4-60** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MANZANA 3 L1,** en **SOACHA-CUNDINAMARCA,** inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-169854 (antes 50S-40666877)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ,** la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOVENO: Reembólsese al rematante **MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ** el valor por concepto de impuesto predial unificado, que se acredita por éste a folios 278 y 279, por valor de **$647.200.⁰⁰**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

146

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0086

En atención al escrito que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a fin de que informe a esta Sede Judicial si la profesional en derecho **YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO** identificada con C.C. No. 1.070.918.764 y T.P. No. 304.117, tuvo inscrito el correo ktsc@hotmail.com para efectos de notificaciones, en caso afirmativo, se indique las fechas en que el mismo estuvo vigente por cambio de dirección electrónica.

Así las cosas, hasta tanto no se tenga la evidencia solicitada, por Secretaría no se remita el oficio ordenado en auto de fecha 7 de octubre de 2021 (f. 111).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

107

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0094

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del anterior escrito de suspensión, alléguese el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 8300 del 12 de Octubre de 2017, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Lo anterior dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apodera de la parte actora, razón por la cual no se adelantó la diligencia de remate, no obstante, de ser el caso, deberá informar al Despacho lo correspondiente a la continuidad del presente proceso.

Por otro lado, del informe de gestión rendido por la firma secuestre designada **PERSEC S.A.S.** córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 199).

Y en atención a lo expuesto por la secuestre, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 ejusdem, se dispone el **RELEVO** de la firma auxiliar de la justicia, designando en su lugar a la sociedad **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** Comuníquesele su designación por el medio digital más expedito advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se requiere a la secuestre saliente para que en el término de cinco (5) días proceda a entregar los bienes que tiene bajo su custodia al nuevo auxiliar. No obstante lo dispuesto anteriormente, la secuestre saliente continúa con su deber de rendir cuentas de su gestión, hasta tanto no se verifique de forma efectiva la entrega al nuevo auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

199

PERSEC
S.A.S

31 AGO 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No. 5 - 2019 – 0106.
Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Lina Liseth Saldaña Bernal.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:
Comedidamente le informo al Despacho y a las partes que el Inmueble ubicado en la Calle 17 No.39-81, Apartamento 602, de la torre 6, Conjunto Residencial Pensamiento, se encuentra ocupado por la demandada Señora Lina Liseth Saldaña Bernal.

Ahora bien, como en este momento la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), no hace parte de la nueva lista de Auxiliares de la Justicia, como representante legal de la misma, con el debido respeto a la señora Juez, solicito se releve del cargo y en su defecto se nombre un nuevo Secuestre.

Agradezco de antemano la atención prestada,

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

145

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0181

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el anterior certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión, mediante el cual se acredita la inscripción del oficio No. 0134 de febrero 19 de 2021.

De otro lado, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva tramitar el oficio No. 0007 de 18 de enero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0458

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **CESAR AUGUSTO ROJAS SEGURA Y CESAR EDUARDO ROJAS GARZON** de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado y/o autoridad que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0464

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a **TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN)** y **EXPERIAN (DATACREDITO)**, pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a la entidad y no ha sido suministrada, conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto.

Se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

245

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0522

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 243), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA** y de **BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por el adjudicatario por concepto de saldo de la diferencia y el pago del impuesto del 5% del impuesto del remate (fs. 225 a 227).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADJUDICAR** al señor **ORLANDO CASTILLO BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.852 de Bogotá por el valor de **$60.250.000,^{00}** el inmueble **APARTAMENTO 402 TORRE 4** ubicado en la **CARRERA 37 No. 13-66** del **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL II,** en **SOACHA-CUNDINAMARCA,** inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-180746 (antes 50S-40690379)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **ORLANDO CASTILLO BUITRAGO,** la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del

C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 29 de octubre de 2020 (f. 167), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación, además, deberá aplicar el valor del remate efectuado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

207

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0835

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NESTOR EUCLIDES MORALES RIOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

125

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0951

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **ROSA HERMENCIA QUEVEDO PARDO,** para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 (f. 57).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La emplazada, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí misma o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0756

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 14 de octubre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto tercero del auto inadmisorio, comoquiera que no se realizó cambio alguno en las pretensiones de la demanda, las cuales debieron variar, puesto que la demanda se presentó el día 22 de septiembre de 2021, entonces, se debía incluir la cuota correspondiente ha dicho mes de acuerdo a la fecha de causación de cada una de ellas, y así las cosas, lógicamente, el valor del capital acelerado debió variar al descontar lo correspondiente a esa cuota. Igualmente, no se dio total cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto de la inadmisión por cuanto no se adecúo el hecho primero de la demanda.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7 1 6.

6.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0757

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

71

210.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0758

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOSE ROGELIO BECERRA GARCÍA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 05700004900283031:**

1.1. Por la suma de **$13.328.666,^{09}** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,12%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1.061.994,^{17}** pesos m/cte. por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	21/12/2020	$101.484,41	$143.515,59
2	21/01/2021	$102.504,37	$142.495,63
3	21/02/2021	$103.534,57	$141.465,43
4	21/03/2021	$104.575,14	$140.424,86
5	21/04/2021	$105.626,16	$139.373,84
6	21/05/2021	$106.687,74	$138.312,26
7	21/06/2021	$107.759,99	$137.240,01
8	21/07/2021	$108.843,02	$136.156,98
9	21/08/2021	$109.936,93	$135.063,07
10	21/09/2021	$111.041,84	$133.958,16
TOTAL		**$1.061.994,17**	**$1.388.005,83**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,12%**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1.388.005,**[83] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139980 (antes 50S-40613896),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0759

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MARTIN HERNÁNDEZ BELLO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 0570000600639580:**

1.1. Por la suma de **$22.117.658,^{20}** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1.745.437,^{11}** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	26/12/2020	$185.872,56	$227.853,88
2	26/01/2021	$187.844,40	$251.155,50
3	26/02/2021	$189.811,19	$249.188,72
4	26/03/2021	$191.824,82	$247.175,06
5	26/04/2021	$193.859,81	$245.140,09
6	26/05/2021	$195.916,38	$243.083,52
7	26/06/2021	$197.994,78	$241.005,13
8	26/07/2021	$200.095,22	$238.904,68
9	26/08/2021	$202.217,95	$236.781,94
TOTAL		**$1.745.437,11**	**$2.180.288,52**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2.180.288,**[52] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-133942 (antes 50S-40597608),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

— 180

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0760

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **DAVID PERALTA JARA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 05700456800085876:**

1.1. Por la suma de **$16.667.745,^{06}** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1.762.278,^{40}** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	23/09/2020	$138.483,74	$195.516,26
2	23/10/2020	$139.952,85	$194.047,15
3	23/11/2020	$141.437,55	$192.562,45
4	23/12/2020	$142.938,00	$191.062,00
5	23/01/2021	$144.454,37	$189.545,63
6	23/02/2021	$145.986,82	$188.013,18
7	23/03/2021	$147.535,54	$186.464,46
8	23/04/2021	$149.100,68	$184.899,32
9	23/05/2021	$150.682,42	$183.317,58
10	23/06/2021	$152.280,95	$181.719,05
11	23/07/2021	$153.896,43	$180.103,57
12	23/08/2021	$155.529,05	$178.470,95
TOTAL		**$1.762.278,40**	**$2.245.721,60**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2.245.721,^{60}** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-122649 (antes 50S-40569987),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

— 179

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0761

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FREDY ALFONSO CUEVAS ARIAS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 05700480200187223:**

1.1. Por la suma de **$15.266.803,[17]** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1.246.437,[50]** pesos m/cte. por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	21/10/2020	$91.954,47	$0,00
2	21/11/2020	$100.083,18	$149.916,69
3	21/12/2020	$101.032,85	$148.967,06
4	21/01/2021	$101.991,53	$148.008,35
5	21/02/2021	$102.959,30	$147.040,59
6	21/03/2021	$103.936,26	$146.082,36
7	21/04/2021	$104.893,34	$145.106,57
8	21/05/2021	$105.888,65	$144.111,25
9	21/06/2021	$106.893,40	$143.106,51
10	21/07/2021	$107.907,69	$142.092,20
11	21/08/2021	$108.931,60	$141.068,29
12	21/09/2021	$109.965,23	$140.034,66
TOTAL		**$1.246.437,50**	**$1.595.534,53**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1.595.534,[53]** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134820 (antes 50S-40601863),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

f1

185

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0762

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 14 de octubre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto segundo del auto inadmisorio, dado que si bien es cierto se indica que se modifican los valores pretendidos, no es menos cierto, que verificado el valor de la UVR a la fecha de presentación de la demanda (23-Sep-2021), que corresponde a $285.8160 tal y como se informa en el escrito de subsanación, lo montos indicados en pesos no corresponde a la operación correspondiente a las UVR solicitadas frente al valor indicado. Además, no se adecuaron los hechos de la demanda conforme se ordenó el en inciso segundo del mismo numeral de inadmisión.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6 — 15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0765

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0777

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) el número del pagaré base de ejecución. (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Se indica en el acápite de "*pruebas y anexos:* " • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6- Allegue la documental enunciada en el punto 9 del acápite de *"pruebas y anexos"*, el cual debe ser con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Allegue el certificado de vigencia de las Escrituras Públicas No. 18657 de la Notaría 29 de Bogotá y No. 1760 de la Notaría 9 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 0000000000510040 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

215

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0778

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el número del pagaré base de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

3.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta el título base de ejecución. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho *"5"* de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 18657 de la Notaría 29 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0779

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el número del pagaré base de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 18657 de la Notaría 29 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0780

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de la entidad demandante, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013,* y **c)** indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la cuerda procesal bajo la cual se debe tramitar el proceso, de acuerdo a lo anterior deberá adecuar el acápite "*clase de proceso*" y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Precise dentro de las pretensiones de la demanda la tasa de los intereses moratorios que se pretende ejecutar.

4.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía real de manera completa y legible.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega No. 5-2021-0781

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos aportados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el nombre correcto del interesado en la diligencia, teniendo en cuenta el acta de conciliación, c) el domicilio de las partes, d) aclarar la dirección del bien solicitado en entrega, teniendo en cuenta la literalidad del acta de conciliación.

3.- Allegar el acta de incumplimiento suscrita por el conciliador.

4.- Alléguese la documental enunciada en el numeral "*3*" del acápite de "*anexos*".

5.- Enuncie de manera precisa y debidamente determinada la documental mencionada en el numeral "*5*" del acápite de "*anexos*".

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus

anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0782

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.,** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H.,** comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1154 de 2020.

En efecto, el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. de dicha norma prevé que: "***Factura electrónica de venta como título valor****: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio,* ***entregada y aceptada, tácita o expresamente****, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."* (Destaca el Despacho).

Por su lado, el artículo 2.2.2.5.4. establece que: "***Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor****. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

> *1.* ***Aceptación expresa****: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
>
> *2.* ***Aceptación tácita****: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*
>
> ***Parágrafo 1****. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante,*

que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

Parágrafo 3. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.* (subrayado propio).

El artículo 774 del Código de Comercio, establece que: *"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621[1] del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...).* ***No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo****. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

Por su parte el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No 000015 del 11-feb-2021 *"Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor"*, señala: **Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.-** De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia.

De cara a lo anterior y revisado el documento denominado "FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA HC No. 5970", allegado como base de la ejecución puede observarse que el mismo carece de fecha de recibo por parte de la entidad demandada respecto de quien se le endilga la obligación, así como tampoco adjunto el documento que acredite el cumplimiento de las disposiciones referidas previamente, requisitos *sine qua non* para tenerse como título ejecutivo, razón por la cual no cumplen con los requisitos exigidos por las normas en cita.

Se recuerda, que la aceptación de las facturas es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada,

---

[1] Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor, como también el hecho de omitir los requisitos referidos en las normas mencionadas previamente.

Así las cosas, los citados documentos allegados no son títulos valores, y no puede predicarse de él merito ejecutivo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0783
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

2.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de indicar: a) la clase y tipo de proceso a tramitarse y b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) aclarar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el poder allegado.

4.- Adecue el acápite "*cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*, además, corregir el tiempo de duración del contrato, conforme a la literalidad del mismo.

5.- Corregir el acápite "*procedimiento*" el sentido de indicar en debida forma el procedimiento aplicable al caso en particular, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

6.- Allegue el contrato de arrendamiento de manera completa y legible.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0784

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Ahora bien, sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia extraordinaria instaurada por **GLORIA PULIDO TOVAR** contra **POLICARPO MAYORQUINO OCHOA y personas indeterminadas,** como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante se observa la falta de competencia de este juzgado para ello.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina *"en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por* ***el avalúo catastral de estos"***, (negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de* ***mínima cuantía*** *cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

En el sub-lite el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión a la fecha de la presentación de la demanda, supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo mencionado, a este Juzgado solamente le fue atribuía la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de las pretensiones supera el tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda de Pertenencia por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

42

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0785

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Singular instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO** y **LEONARDO MANUEL HUMANES NISPERUZA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Pagaré No. 0588034allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 20 a 22), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: *"[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."* (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible; sin embargo, la claridad y la exigibilidad son las que se cuestiona el Despacho, pues dentro del pagaré no resulta clara la cantidad de cuotas pactadas por las partes para efectos del pago de la suma mutuada, en tanto que el documento no está completo, información que debe constar dentro del contenido del mismo pagaré, y no se puede subsanar con el plan de pagos aportado, máxime cuando no se indicó dentro de la literalidad del mismo que éste último documento haga parte integral del título valor.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0786

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. Aclare el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe en la pretensión *"primera"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclarar en el hecho "1" el valor pactado en UVR y pesos, conforme a la literalidad del título valor. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **E.,** de la demanda.

7.- Adecue el acápite *"fundamento en derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0787

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem, como quiera que nada se dijo de la escritura de hipoteca.

2.- Adecue los poderes en debida forma indicando: a) el domicilio de las partes y la entidad apoderada, b) identificación de las partes y la entidad apoderada, c) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, así como de la entidad apoderada, d) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, e) en el *"poder para actuar"* deberá indicarse de manera precisa quien es la entidad demandante que confiere el poder especial y f) respecto del poder inicial deberá acreditarse el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el correo aportado corresponde al poder para actuar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase y tipo de proceso que se pretende adelantar, b) cuantía del proceso a tramitarse y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado. (C.G.P. art. 82 núms. 4 y 9).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 ibídem.

5.- Indíquese en las pretensiones *"1.1 y 2.1"* de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, conforme el título base de ejecución.

6.- Aclare en la pretensión *"2"* la fecha a partir del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para los créditos de vivienda; y de acuerdo a lo anterior, deberá adecuar la fecha a partir del cual se solicita intereses de mora en la pretensión *"2.1."*.

7.- Indique dentro de las pretensiones de la demanda el valor de la UVR a la fecha de presentación de la demanda.

8.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta la literalidad del título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho *"4"* de la demanda.

9.-. Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare dentro del hecho "1" la fecha en que se pactó de la primera cuota, teniendo en cuenta la literalidad del documento base de ejecución.

10.- Adecue el acápite *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

11.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

12.- Allegue la documental enunciada en el punto *"2"* del acápite de *"pruebas"* de manera completa y legible.

230.
7071-015

13.- Allegue el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

14.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0788

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. Aclare el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe en la pretensión *"primera"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **E.,** de la demanda.

7.- Adecue el acápite *"fundamento en derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

8.-Allegue la documental enunciada en los puntos cuarto y sexto del acápite de *"pruebas y anexos",* tenga en cuenta que el certificado tradición y libertad deberá tener fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0789

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

2.- Adecue el poder en debida forma, indicando la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

4.- Se indica en el acápite *"anexos* "- *... una copia para el archivo del juzgado; una (1) copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado, por escrito y en medio magnético (2 CDS), ...",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 329 de 6 de marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0790

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **JAIME RINCON BOLAÑOS,** comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones*** *al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuía la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0791

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) indicar el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro, c) corregir el número de la escritura pública de aclaración, d) indicar el número de la escritura de hipoteca constituida y e) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 y 4 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones **"a, c y e"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (12-oct-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (12-oct-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta Septiembre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

De acuerdo a lo anterior, deberá adecuar los hechos *"quinto, sexto y séptimo".*

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corrija en el hecho *"tercero"* el número de la escritura pública de aclaración e indíquese la escritura de hipoteca constituida, conforme los anexos de la demanda, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Indicar en el acápite *"trámite"* las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

5.- Inclúyase en el acápite *"pruebas y anexos"* la escritura pública de hipoteca constituida sobre el bien dado en garantía.

6.- Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien hipotecado en el cual conste el registro de la escritura de aclaración aportada como anexo, el cual deberá tener como fecha de expedición una fecha no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0792

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) indicar el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro, c) corregir el número de la escritura pública de hipoteca y d) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 y 4 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones **"a, c y e"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (12-oct-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (12-oct-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta Septiembre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

De acuerdo a lo anterior, deberá adecuar los hechos *"quinto, sexto y séptimo".*

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corrija en el hecho "*tercero*" el número de la escritura pública de hipoteca, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

53

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0793

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el domicilio de la sociedad que funge como apoderada judicial, b) el domicilio de la entidad que actúa como apodera general, el de su representante legal y el de la parte demandada, c) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y d) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

2.- Adecue el acápite de *"cuantía"*, el sentido de indicar en debida forma y de manera concisa el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

3.- Indicar en el acápite *"procedimiento"* las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

4.- Allegue el certificado de existencia y representación de **HIPERFRUVER BOYACENSE JC S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0794

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. Aclare el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Aclare en la discriminación de cada una de las cuotas de capital en mora, sus intereses de plazo y seguros, el año de su causación, teniendo en cuenta el enunciado de cada una de las pretensiones.

5.- Corrija la tasa de interés de mora solicitado, teniendo en cuenta que el valor indicado no corresponde a lo pactado y al enunciado de dichas pretensiones.

6.- Aclare en las pretensiones la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, según el titulo allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho *"4 y 5"* de la demanda.

7.- Adecúe en las pretensiones *"a, c y e"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía"*.

8.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

9.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corregir en el hecho *"1"* el valor tanto en UVR como en pesos de la cantidad mutuada, conforme lo pactado en la escritura de hipoteca y lo dispuesto en el numeral "4" de la carta de instrucciones. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

10.- Adecue el acápite *"fundamento en derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas de las señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

363

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0795

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder debidamente conferido, en el cual se debe determinar las partes, su identificación y domicilio, representantes legales, su identificación y domicilio, clase y tipo de proceso a tramitarse, cuantía, número de pagaré base de ejecución, número de la escritura de hipoteca y folio de matrícula del bien dado en garantía, igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicado en el punto primero del acápite de *"pruebas y anexos"*, de lo contrario, deberá allegarse la escritura No. 18657 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, referida en la parte introductoria de la demanda, junto con el certificado de vigencia correspondiente no superior a un (1) mes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante y b) el número del pagaré base de ejecución. (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1760 del 31 de octubre de 2007, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Allegue la documental enunciada en los puntos 7 y 9 del acápite de "*pruebas y anexos*", con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 0000000000510048 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0796

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) el número del pagaré base de ejecución. (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

3.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta, según el titulo allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho *"5"* de la demanda.

4.- Adecúe en las pretensiones *"a, c y e"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía"*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corregir el valor indicado en el hecho "1" conforme a la literalidad del título valor base de ejecución. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite de "*pruebas y anexos:* " • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8- Allegue la documental enunciada en los puntos 8 y 11 del acápite de *"pruebas y anexos",* el cual debe ser con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Allegue el certificado de existencia y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Allegue el certificado de vigencia de las Escrituras Públicas No. 18657 de la Notaría 29 de Bogotá y No. 1760 de la Notaría 9 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

11.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 0000000000510040 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0797

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicarla identificación de la representante legal de la entidad demandante. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

4.- Aclare en la pretensión *"B"* la fecha a partir del cual se solicitan los intereses de mora, teniendo en cuenta la certificación allegada como título ejecutivo, y que además, los dichos intereses se causan a partir del día siguiente de su exigibilidad.

5.- Desacúmule la pretensión *"C"* de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

6.- Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0798

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue los poderes en debida forma indicando: a) el domicilio de las partes y la entidad apoderada, b) identificación de las partes y la entidad apoderada, c) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, así como de la entidad apoderada, d) cuantía del proceso que se pretende adelantar, e) en el *"poder para actuar"* deberá indicarse de manera precisa quien es la entidad demandante que confiere el poder especial y f) respecto del poder para actuar deberá acreditarse el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el correo aportado corresponde al poder para especial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. art. 82 núms. 4 y 9).

3.- Se indica en el acápite de "*anexos: "2. Copia de la demanda para el Juzgado.",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-

2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de pobreza No. 5-2021-0799

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte accionante subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Indique dentro del acápite de *"notificaciones"* la dirección física en la cual también puede recibir las mismas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0801

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando el domicilio del demandado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio inmobiliario del bien gravado y los datos de la escritura de hipoteca. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare en el hecho *"1"* la razón por la cual se indica el valor en UVR allí mencionado, teniendo en cuenta que el mismo no aparece plasmado en el documento base de ejecución (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0802

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma: a) indicando el domicilio del demandado y b) acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio inmobiliario del bien gravado y los datos de la escritura de hipoteca. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Adecúe en la pretensión *"primera y tercera"* el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia y cuantía"*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare en el hecho *"20"* la fecha en que se incurrió en mora, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Alléguese la documental indicada en el punto *"9"* del acápite de *"pruebas"*.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0803

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) la identificación de la parte demandante, b) el domicilio de la representante legal de la entidad demandante y c) la clase de ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) domicilio de la representante legal de la entidad demandante, b) clase de proceso ejecutivo a tramitarse y c) los datos del documento base de ejecución. (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

3.- Adecue el acápite "*clase de proceso competencia, cuantía y procedimiento*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0804

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

3.- Allegue la documental enunciada en el numeral *"3"* del acápite de "*pruebas*".

4.- Se indica en el acápite de "*anexos:* " *2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda. ... 4. CD'S que contienen copia de la demanda interpuesta para los traslados a los demandados y el archivo del Juzgado",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Adecue el acápite *"procedimiento, cuantía y competencia"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., e indicando el procedimiento aplicable al caso en particular, pues a ello no se refirió.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0805

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Singular instaurada por **AUROBINDO PHARMA COLOMBIA** contra **PROCARDIO CENTRO DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Acuerdo de Pago suscrito el día 1 de marzo de 2019 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 20 a 22), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: *"[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."* (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible; sin embargo, exigibilidad es la que se cuestiona el Despacho, pues dentro del acuerdo de pago se indica que el pago de la suma pactada, se realizaría en dos (2) cuotas, la primera por el valor de $11.250.000.00 pagaderos en el mes de marzo de 2019 y la segunda por el valor de $11.250.000.00 pagaderos en el mes de abril de 2019, entonces no se estipuló de manera clara la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, de cada una de las cuotas, comoquiera que se indican los meses de marzo y abril de 2019, pero no un día cierto para dicho pago.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0806

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) domicilio de la parte demandada y b) clase de proceso ejecutivo a tramitarse. (C.G.P. núm. 2 y 4 art. 82).

4.- Desacúmule la pretensión *"segunda"* de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

6.- Adecue el acápite *"competencia"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P.

7.- Adecue el acápite *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Se indica en el acápite de "*anexos:* " *2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado ... 3. Mensaje de datos con la demanda para el Traslado de la demanda ... 4. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado ... 5. Mensaje de datos con la demanda para el Archivo del Juzgado ...",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0807

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de indicar la cuantía del proceso que se pretende tramitar. Igualmente apórtese el poder debidamente conferido por la empresa **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y COBRANZAS S.A.S.** al profesional en derecho actor, en el cual se debe determinar las partes, su identificación y domicilio, representantes legales, su identificación y domicilio, clase y tipo de proceso a tramitarse, cuantía, datos que identifican el documento base de ejecución, igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral *"1"* del poder allegado, de lo contrario, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de dicha empresa, no superior a un (1) mes de expedición, dentro del cual conste que el apoderado hace parte de la misma. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) en debida forma la dirección y ciudad de domicilio de la entidad demandante y se representante legal, conforme al poder allegado, c) la identificación de la representante legal de la parte actora. (C.G.P. núm. 2 y 4 art. 82).

3.- Corrija en la parte introductoria de las pretensiones el nombre del conjunto que actúa como parte actora.

4.- Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

5.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P.

6.- Adecue el acápite *"derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido por la Secretaría de Gobierno, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0808

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Indique la razón por la cual solicita intereses de plazo en la pretensión *"tercera"*, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran pactados; de ser el caso exclúyase dada la naturaleza del negocio jurídico.

4.- Adecue el acápite *"cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos)

y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0012

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para realizar la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación del bien objeto de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario